

96-96-70-3-6

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

GAB. PRES. (O) N° 2.900/30 /

ANT. : Oficio 113 Cám. Diputados

MAT. : Remite documento.

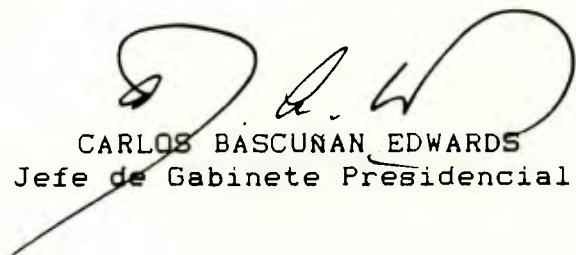
SANTIAGO, 17 MAY 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N° 113 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante la cual los diputados Pedro Alvarez Salamanca y Alfonso Rodríguez del Río, solicitan del Poder Ejecutivo se arbitren las medidas necesarias para estudiar la situación creada a propietarios de predios fronterizos con la República Argentina, entre las IV y IX Regiones.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 14 de Mayo de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 13 de Junio de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 113.

VALPARAISO, 9 de mayo de 1990.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

Los señores Diputados don Pedro Alvarez-Salamanca Buchi y don Alfonso Rodríguez del Río, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 259 del Reglamento, han solicitado se dirija oficio a V.E. con el propósito de que se arbitren las medidas necesarias para que se estudie la situación creada a propietarios de predios fronterizos con la República Argentina, entre las IV y IX Regiones, los que, en virtud de resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero dictadas como medidas de prevención contra el contagio de fiebre aftosa, no pueden utilizar tales predios con fines agrícolas ni habitacionales en una extensión de 30 kilómetros contados desde la línea fronteriza.

La situación descrita adquiere especial relevancia en el caso de los ganaderos en cuanto tal medida les impide trabajar con el sistema de veranadas, forma habitual en el valle central.

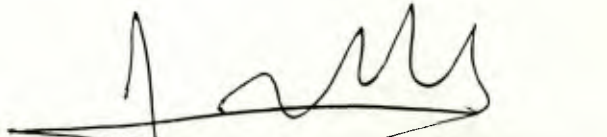
No obstante constituir lo anterior una limitación al derecho de propiedad de los afectados y a pesar del resguardo constitucional en su favor y de las disposiciones de la ley N° 18.755, que permite indemnizar en casos como los expuestos, ninguno de ellos ha recibido compensación alguna, sin que, por otra parte, se espere el alzamiento de la restricción en un plazo prudente.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

Por todo lo anterior, los señores Diputados mencionados solicitan a V.E. se sirva disponer el estudio de esta situación y el análisis de una eventual indemnización a los afectados.

Dios guarde a V.E.



~~JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY~~

Presidente de la Cámara de Diputados



RICARDO VALDES ZEBALLOS

Secretario de la Cámara de Diputados